



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año.	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 89

Martes 20 de Abril de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 5 de Abril de 1943 por la que se fijan precios de géneros confeccionados con tejidos de lana, y márgenes comerciales para la venta de estos tejidos. (Boletín Oficial del Estado del día 7).

Excmo. Sr.: Regulados los precios de los tejidos de todas clases, se hace necesario fijar una tasa máxima para la confección de prendas de vestir a la medida para caballero, ya que la libertad de que goza esta confección encarece anormalmente un artículo de primera necesidad, como es el vestido.

Se ha considerado conveniente, al mismo tiempo, hacer compatible esta política de restricción de precios, encaminada principalmente a defender los intereses de las clases media y modesta de nuestra sociedad, con el desenvolvimiento normal de aquellas firmas de la sastrería española de reconocida fama y larga tradición, que constituyen uno de los principales factores de nuestra artesanía, atendiendo a un reducido número de clientes de amplias posibilidades económicas. Se establece, para ello, la clasificación muy restringida de «alta sastrería de lujo», que queda en régimen especial de precios máximos, pero adoptando aquellas medidas que garanticen que esta mayor libertad que se concede no ha de repercutir en las restantes confecciones.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Junta Superior de precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se procederá por el Sindicato Nacional Textil y Delegaciones provinciales del mismo, a la clasificación de los sastres que trabajen en

prendas de vestir a la medida para caballero en cada una de las capitales de provincia, y Gijón, Cartagena y Vigo, en las siguientes categorías, según su importancia:

- Alta sastrería de lujo.
- 1.ª categoría.
- 2.ª categoría.
- 3.ª categoría.
- Sastres modestos.

Estas propuestas de clasificación del Sindicato deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio, quien determinará la proporción en que han de encontrarse las distintas categorías y ante quien podrán interponer los interesados sus reclamaciones en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que el Sindicato comunique su clasificación.

2.º A los efectos territoriales se dividen las capitales de provincia y poblaciones mencionadas en los tres grupos siguientes:

Primer grupo.—Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao y San Sebastián.

Segundo grupo.—Zaragoza, Valladolid, Santander, La Coruña, Vigo, Gijón, Oviedo, Málaga, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca, Murcia y Cartagena.

Tercer grupo.—El resto de las capitales de provincia españolas.

3.º La clasificación de «alta sastrería de lujo» sólo se admitirá en el primer grupo de provincias. Estos sastres,

que habrán de acreditar una reconocida calidad en sus confecciones, tendrán su clasificación afecta al cortador o cortadores que trabajen en el momento de hacerse la misma, y, por tanto, no comprenderá las sucursales o filiales que tengan establecidas o puedan establecer, incluso dentro de la misma población.

4.º Los sastres clasificados como de «alta sastrería de lujo» deberán remitir al Ministerio de Industria y Comercio, en un plazo de quince días, para su aprobación, a través del Sindicato Nacional Textil, las tarifas de sus confecciones, separando debidamente el valor del tejido del de la confección y estas tarifas, una vez aprobadas no podrán modificarse sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

5.º Los sastres de «alta sastrería de lujo» están especialmente obligados a respetar los precios de tasa establecidos para tejidos y fornituras, perdiendo su clasificación si se comprueba que han adquirido artículos tasados a precios superiores a los fijados oficialmente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de Tasas.

6.º Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en la 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría por las confecciones a medida, que se encarguen sus clientes, incluidos toda clase de conceptos (hechura, forros, botones, etcétera), con exclusión de la tela, serán los siguientes para el primer grupo de provincias:

CONFECCIONES	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Traje completo	220,00	160,00	120,00
Pantalón	40,00	28,00	20,00
Americana	135,00	105,00	80,00
Abrigo	240,00	180,00	140,00

Para los sastres que trabajen en el segundo grupo de capitales de provincias se reducirán los precios anteriores en un 10 por 100. Para los que residan

en las provincias clasificadas en el tercer grupo, la reducción será de un 20 por 100 sobre los precios indicados en el cuadro anterior.

Los forros y fornituras que se utilizarán en la confección de cada categoría serán los correspondientes a la misma, debiendo tener todos los sastres un muestrario de forros sellado por el Sindicato provincial Textil.

Los uniformes corrientes quedan equiparados al traje de su categoría, anteriormente especificada, quedando incluidos divisas y emblemas, excepto si tienen chaleco, que se cobrará aparte. Todos los demás bordados que no sean emblemas ni divisas serán cobrados aparte.

Quedan, por el momento, libre de precio de confección las prendas especiales, como «smokings», «chaquet», «frac» y uniformes diplomáticos y, en general, de ordenes civiles.

7.º Todos los sastres a medida, con excepción de los de «alta sastrería de lujo», están obligados a aceptar las telas que les entreguen y, en caso de que las faciliten ellos, no podrán cobrar por las mismas cantidad superior a la de tasa, que figura como precio de venta al público en el orillo de la tela.

8.º Independientemente de la obligatoriedad de que los fabricantes vendan sus géneros a precio de venta en fábrica a los sastres que fueran habituales clientes suyos, vienen obligados los comerciantes almacenistas a entregar a los

sastres a medida las telas, forros y fornituras a precios como si vendieran a detallistas, quedando el margen comercial de detallistas en beneficio de los sastres a medida.

9.º Las facturas que con carácter obligatorio han de extenderse a todos los clientes llevarán separados los conceptos de: coste de la tela con número del escandallo y coste de la confección, en el caso de que aquélla sea facilitada por el mismo sastre. En la etiqueta del sastre irá el precio del traje o prenda.

10. Todos los sastres a la medida tienen la obligación de poner en sitio bien visible de sus establecimientos la lista de precios de confección correspondiente y muestrario de los forros, con la indicación de que se admiten géneros para su confección, separando, en todo caso, el coste del género del de la confección de las prendas que se exhiban en escaparates.

Asimismo tendrán a disposición del público que lo reclame la lista de precios topes o precios máximos de los diferentes manufacturados textiles de rayón, lana y algodón.

11. Los sastres clasificados como «sastres modestos» recibirán del cliente siempre las telas y forros y podrán percibir como máximo por su labor los siguientes precios:

CONFECCIONES	Poblaciones del primer grupo	Poblaciones del segundo grupo	Poblaciones del tercer grupo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Traje completo	60,00	50,00	45,00
Pantalón	8,00	7,00	7,00
Americana	45,00	40,00	35,00
Abrijo	75,00	70,00	65,00

12. Los trajes o prendas confeccionadas en serie tendrán un precio de venta al público como máximo igual al que resulte de considerar el precio de venta al público del tejido correspondiente, más el 80 por 100 del precio que se consigna en el punto 6.º a percibir por los sastres a medida de 3.ª categoría (incluidos hechura, forros, botones, etc.), cuando se trate de confecciones de caballero y el 60 por 100, cuando se refiera a confecciones de niño.

Los industriales confeccionistas considerarán este 80 o 60 por 100 con arreglo a la provincia donde radique su industria.

La industria de la confección en serie podrá utilizar en estas confecciones, al igual que la «típicamente a medida» los géneros que figura en su orillo el precio de venta al público, siendo de aplicación a la misma lo establecido en el punto octavo de esta Orden.

Todas estas confecciones y manufacturados de lana que no sean «típicamente a medida» deberán llevar una etiqueta, en la que conste: razón social confeccionista, provincia donde esta industria radique, precio de venta al público del artículo de lana utilizado, número del escandallo de este artículo, y, por último, precio de venta al público de la prenda o traje completo.

13. El margen de beneficio comercial total, por todos los conceptos, será para los tejidos de lana afectados por esta ordenación de 32,16 por 100 sobre el precio de «venta en fábrica», del cual corresponderá un 12 por 100 para el mayorista, si interviene, y el 18 por 100 restante será para el detallista. De no intervenir el almacenista mayorista, el 32,16 por 100 aludido será para el detallista. El marcado del precio de venta al público en estos manufacturados de lana se hará considerando el margen de beneficio comercial total de 32,16 por 100 en lugar del 43,75 por 100.

14. Cualquier infracción de la presente Orden, que únicamente fija precios máximos pero no mínimos, será puesta por el cliente en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas, a través de sus organismos provinciales correspondientes, a los efectos oportunos.

15. Los precios de esta disposición, que entrará en vigor al mes de su publicación, anula cuantas se opongan a la misma.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de Abril de 1943.—P. D., el subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

1.184

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

La Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes remite a esta Delegación provincial, el oficio-circular número 33.212, Sección Estadística y Racionamiento, Negociado B, de fecha 7 de los corrientes, que copiado literalmente dice:

«Excmo. Sr.: Existiendo imposibilidad por parte de algunas Delegaciones para conceder el alta en el racionamiento normal a individuos procedentes del Ejército que no son portadores del certificado de baja, tal como está ordenado, esta Comisaría General se dirigió a los distintos Ministerios en súplica de que se reiterase el cumplimiento de lo dispuesto en relación a que los que han causado baja en cualquiera de las Unidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, vayan provistos del correspondiente certificado de baja con diligencia expresiva de cuándo la han causado en el racionamiento militar.

En su consecuencia el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina número 76 de fecha 2 de los corrientes, publica la siguiente orden:

«Suministros.—Con el fin de evitar las dificultades habidas para que los individuos de Marinería y tropa en uso de licencia temporal o definitiva sean suministrados por las Delegaciones de Abastos correspondientes, bien facilitándole tarjeta provisional de suministro, ya causando alta en Cartilla Familiar de racionamiento, y motivando dichas dificultades el que el citado personal no presenta el certificado oficial de baja en racionamiento que se halla prevenido, se recuerda que la Orden ministerial de 6 de Abril de 1942 (*Diario Oficial* número 81), al disponer la más estrecha colaboración con los Organismos encargados del abastecimiento nacional, dicha las normas que regulan esta cuestión, cuyo cumplimiento deberá ser exigido inexcusablemente por los comandantes de buques y jefes de dependencias, a fin de evitar perjuicios fácilmente subsanables al personal licenciado o en uso de licencia, que en todos los casos deberá ser provisto de la documentación a que se refiere la citada Orden ministerial, y con arreglo al modelo reglamentario inserto en el *Diario Oficial* número 89 del pasado año.—Madrid 28 de Marzo de 1943.—Moreno». A la vista de la misma, esta Comisaría General insiste en hacer saber la obligación que tienen las Delegaciones provinciales, Subdelegaciones, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, de exigir la presentación del certificado de baja que en su día se hubiere expedido, a todos los que procedentes de Unidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, deseen causar nuevamente alta en el racionamiento normal en virtud de haber causado baja en sus respectivos Cuerpos por disfrute de permiso, licencia temporal o definitiva.

A la vez se recuerda que los propios Ministerios del Ejército, Marina y Aire, dictaron disposiciones en ese sentido, publicadas, respectivamente, en el *Boletín Oficial del Estado* número 259 de 16 de Septiembre de 1942, *Diario Oficial* de Ministerio de Marina número 81 de 11 de Abril del mismo año y *Diario Oficial* del Ministerio del Aire número 58 de 14 de Mayo de igual año que señalaban taxativamente que cuando algún alumno o personal de tropa se ausente con permiso, licencia temporal o definitiva, le será entregado el certificado de baja con una diligencia debidamente autorizada en la que se haga constar la fecha en que ha sido baja en el racionamiento militar.

Por lo tanto, cualquiera de los individuos acogidos a las referidas órdenes deberán ser portadores del certificado de baja que en su día le ha sido expedido para su incorporación en el Ejército, y sólo así podrá causar nuevamente alta en el racionamiento normal.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes, interesándole dé traslado del contenido del presente oficio a las Delegaciones Locales de su jurisdicción a fin de que lo tengan en cuenta para proceder en su consecuencia.»

Todo lo cual se traslada, por medio de este periódico oficial, a los señores alcaldes delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, encareciéndoles el más exacto cumplimiento del contenido del presente oficio-circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 14 de Abril de 1943.—El gobernador civil, delegado provincial.

1.264

Junta Provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 76

Comercio del plátano

El comercio del plátano deberá desenvolverse con absoluta libertad, sujetándose exclusivamente a los precios de venta que para dicho artículo existe en vigor, el cual fué ordenado por la Comisaría General. Ahora bien, sobre puerto peninsular solamente podrán vender los exportadores a todo aquel comerciante que quisiera hacerlo, siempre que no venda a otro precio que al cif, ya determinado. Estas ventas podrán efectuarse bien al mayorista o al detallista directamente pero sin que por ello, repito, haya de alterarse el precio cif.

Una vez la mercancía en poder del almacenista, para poder este comerciante vender al precio que ya hay establecido para el detallista, habrá de haber reunido las condiciones de almacenista previo y maduración del fruto. Si por conveniencia propia, exigencia del mercado, o cualquier otra circunstancia voluntaria o involuntaria efectuase las ventas al detallista sin que el fruto hubiera llegado a su natural grado de maduración no podrá cobrar el precio establecido de mayorista a detallista debiendo efectuarlo a un precio intermedio entre la tasa para el cif, puerto destino peninsular y el del mayorista.

Lo que se publica para general conoci-

miento y en evitación de falsas interpretaciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 15 de Abril de 1943.—El gobernador civil, presidente.

1.274

Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión

Caja Nacional de Seguro de accidentes del Trabajo

CITACIONES

Con el fin de poder exigir en su día la responsabilidad pertinente, a tenor de lo establecido en la vigente legislación de Accidentes del Trabajo, por la presente se interesa la presentación en esta Delegación (Negociado de Accidentes), dentro del plazo de diez días, de los industriales de esta capital y provincia, que a continuación se citan:

- D. Demetrio Calvo Criado.
- D. José María Cid.
- D. Domingo Fernández, Valoria la Buena.
- D. Antonio Gutiérrez, Almaraz de la Mota.
- D. Félix Martín, San Pedro de Latarce.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 14 de Abril de 1943.—El delegado, Manuel Martín.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castrodeza

Formado el repartimiento general de utilidades de este término, para el actual ejercicio, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamación, por espacio de quince días hábiles y tres más, conforme determina el Estatuto municipal.

Castrodeza, 10 de Abril de 1943.—El presidente de la Junta, Diodoro Martín.

1.214

San Cebrián de Mazote

El día 20 del actual, y desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza voluntaria del primer trimestre del repartimiento de utilidades del año en curso, por el recaudador municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

San Cebrián de Mazote, 10 de Abril de 1943.—El alcalde.

1.240

Serrada

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del ocho del que cursa, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante en tres mil doscientos once pesetas, noventa y ocho céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior,

queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Serrada, 10 de Abril de 1943.—El alcalde, Domiciano de Iscar.

1.213

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Don Ladislao Roig Mariño, presidente de la Audiencia territorial y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Valladolid.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial y por doña Juana Valdezate Arranz, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Rábano se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de anulación contra los acuerdos del Ayuntamiento de Rábano de 28 de Noviembre de 1942 y 13 de Febrero de 1943 por los que se deniega a la recurrente licencia para abrir una puerta en pared de su propiedad; habiéndose acordado en providencia de hoy se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Ladislao Roig.

1.229

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio voluntario de testamentaría promovidos por el procurador don Luis Barco Badaya, en representación de doña Plácida Bajón Ordejón, asistida y con autorización de su esposo don Martín Morillo Herrera, ambos vecinos de esta ciudad, como consecuencia del fallecimiento de doña María Bajón Benito, vecina que fué de esta capital, y en cuyo juicio aparecen como interesados en mentada herencia, la promotora del expediente doña Plácida Bajón Ordejón y los herederos desconocidos del que fué conyuge viudo de dicha causante, don Manuel Tapia de la Mota, vecino que también fué de esta capital y en mencionados autos se ha dictado providencia con fecha nueve del actual, teniendo por prevenido dicho juicio voluntario de testamentaría y mandando citar para que comparezcan a ser parte en él a dichos herederos desconocidos de don Manuel Tapia Mota, esposo que fué de la causante.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los herederos desconocidos de don Manuel Tapia Mota a los fines de que comparezcan en mencionado juicio de testamentaría a ser parte, se da el presente edicto en Valladolid, a

diez de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. — Federico Martín y Martín. — El secretario, P. D. Andrés Asensio.

1.258-84

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que se sigue en este Juzgado, dimanante de la causa número 72 de 1940, sobre estupro, seguida al hoy penado, Felipe Martín de la Iglesia, vecino de Tardobispo; se sacan a pública subasta por primera vez y por término de veinte días, las siguientes fincas rústicas y urbanas, embargadas al expresado penado, situadas en Tardobispo:

Primera. La octava parte de una casa situada en Tardobispo y su calle del Pozo; linda por la derecha, entrando, con el camino de Zamora; izquierda, con casa y corral de José Luengo Velasco, y espalda, con casa y cortina del mismo. Tasada en 1.050 pesetas.

Segunda. La mitad de una tierra al pago denominado La Fene, de cabida toda la finca de tres fanegas; linda por Naciente, con La Fene de Matías Holgado; Mediodía, con cañada de las Merinas; Norte, con María Holgado Gómez, y Poniente, con heredad de Villadrine. Valorada la mitad en 650 pesetas.

Tercera. Una tierra al camino de San Marcial, cabida dos fanegas; linda por el Naciente, con el camino del pago; Mediodía, con Tomás de Mena; Poniente, con Juan Refoyo, y Norte, con el mismo. Valorada en 900 pesetas.

Cuarta. Otra tierra al sitio llamado el Redondal, cabida una fanega; linda por el Naciente, con Angel Pérez Alonso; Mediodía, con viña de Jerónimo Borrego; Poniente, con Angel Pérez Alonso, y Norte, con herederos de Andrés Lozano Alonso. Valuada en 225 pesetas.

Quinta. La mitad de otra tierra al pago de Portilla Blanca, cabida toda ella de dos fanegas; linda por el Naciente, con camino Pereruela; Mediodía, con la calzada de Sayago; Poniente, con el camino de Molenolores, y Norte, con la calzada de Sayago. Valuada en 175 pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas, se presentarán en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Angustias, número 71, el día 12 de Mayo próximo y sus doce y media horas de la mañana, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que las fincas indicadas salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder al remate a un tercero, y

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de mencionados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, á catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. — Mariano Gimeno. — Santos Porres. 1.261

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y a testimonio del que refrenda, se sigue ejecución de sentencia de autos de mayor cuantía promovidos por don Isaac Quintero Escudero, vecino de esta ciudad, contra la herencia yacente de doña Angela Escudero Valderrey, sobre pago de 28.599,30 pesetas de principal, intereses legales y costas, en cuyos autos se embargaron como de la propiedad de los demandados la finca que después se dirá y que se saca a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Una casa en el casco de esta ciudad, y su calle de Niña Guapa, señalada con el número 21, compuesta de planta baja entresuelo, principal, segundo y tercero y sotabanco con corral, en el que hay varias edificaciones, mide una extensión superficial de 920 metros, 51 decímetros cuadrados. Linda por la derecha de su entrada con casa de Manuel Fernández y de Joaquín Rivera; por la izquierda, con terreno de herederos de Juan Nuevo y de Isaac Quintero, y por la parte accesoría, con el río Esgueva, hoy con Isaac Quintero y su calle de Nicolás Salmerón, tasada en 204.346,80 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta tendrá lugar el próximo día veintiséis de Mayo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado a la finca; y esta subasta, que es segunda, se llevará a efecto con la rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y

3.^a Que los títulos de propiedad están suplidos con certificación expedida por el registrador de la Propiedad de este partido, de la que aparece que la finca que se saca a subasta aparece inscrita en la actualidad a nombre de doña Angela Escudero Valderrey, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina que fué de esta ciudad, por herencia de su marido don Santos Rodríguez y Rodríguez, según resultaba de una relación descriptiva y valorada de bienes, suscrita por la doña Angela con fecha dos de Abril de mil novecientos veintiuno, la cual, en unión de la copia del testamento y las certificaciones de defunción y del Registro General de Actos de Última Voluntad, referente al causante, se inscribió con fecha once de Mayo del mismo año, en el tomo 845 del archivo, libro 243 de Valladolid, folio 25, finca número 6855, inscripción 19; estando dicha certificación de manifiesto en Secretaría.

Dado en Valladolid, á quince de Abril de mil novecientos cuarenta y tres; doy fe. — Mariano Gimeno. — El secretario, Bienvenido Pérez.

1.268-85

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la única zona de Tordesillas

ANUNCIO

Don Walerico Cantalapiedra Mayordomo, recaudador de contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana correspondientes a los ejercicios 1938 a 1940 y pueblo de Tordesillas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en expediente o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará el embargo en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Deudores, herederos de Joaquín Gutiérrez. — Débito, 17,03 pesetas.

Una casa en casco de Tordesillas, en la calle de Santiago, señalada con el número 1, mide 137 metros; linda derecha y fondo, Benito Villavieja, e izquierda con el Colagón.

Lo que se hace público a los efectos acordado, y a la vez se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto de recaudación vigente.

Tordesillas, 25 de Agosto de 1942.—Walerico Cantalapiedra.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Española del carburador «Irz»

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 30 del corriente mes, a las diecisiete horas, en el domicilio social, Olma, 3, Valladolid.

El orden del día tratará de los asuntos especificados en el artículo 16 de los Estatutos.

Para la asistencia a dicho acto, los señores accionistas deberán tener presente lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de los Estatutos por que esta Sociedad se rige.

Valladolid, 17 de Abril de 1943.—El presidente del Consejo de Administración, Isidro Rodríguez Zarracina.

Imprenta de la Diputación provincial